DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO URBANO, de GOBERNACIÓN y ASUNTOS METROPOLITANOS, de MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de MOVILIDAD URBANA Y CONURBACIÓN y de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se autorice una modificación a los artículos 6, 27 y 134 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 03 tres de junio del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la iniciativa presentada por los Regidores, Omar Antonio Borboa Becerra, José Pedro Kumamoto Aguilar y Ana Luisa Ramírez Ramírez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice reformar los artículos 6 y 27 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Esta iniciativa fue turnada a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Urbano, de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, de Movilidad Urbana y Conurbación y de Reglamentos y Puntos Constitucionales, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 155/2022.

La iniciativa planteada fue presentada bajo los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa promueve el ejercicio eficiente del presupuesto público, la transparencia en la toma de decisiones, e incrementa las capacidades institucionales para reducir su discrecionalidad; a través de dos modificaciones al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que promueven la emisión de lineamientos

para la instalación de bolardos y demás dispositivos de seguridad vial; así como de elementos de infraestructura con impacto en la movilidad.

Cabe señalar que, los recursos de los gobiernos para atender los problemas públicos son limitados. De ahí que, para maximizar los resultados del quehacer gubernamental, es indispensable contar con un diagnóstico preciso de la problemática que se pretende atender y seleccionar la mejor alternativa posible para dicha tarea; teniendo claras las prioridades y estableciendo criterios para la toma de decisiones. De igual manera, resulta importante la interlocución entre gobierno y sociedad, con la finalidad de construir, en conjunto, las mejores alternativas y para dar a conocer los objetivos e instrumentos de las estrategias que se pretenden llevar a cabo.

Sin un diagnóstico preciso, sin claridad en la estrategia que se busca implementar, y sin la interlocución adecuada con la sociedad, las probabilidades de combatir significativamente el problema público que se quiere resolver disminuyen drásticamente. De igual manera, implementar acciones que no atienden una problemática específica, no promueve la eficiencia en el ejercicio del presupuesto público; por el contrario, dilapidan los recursos y generan molestia entre las y los ciudadanos.

En el mismo sentido, intervenciones que no cuentan con un proceso de socialización adecuado y de las cuales no se transmiten ni las razones que les dan origen, ni el impacto positivo que pueden generar, propician el rechazo social y ponen en duda la eficiencia y sensibilidad gubernamental.

Diversos medios de comunicación han dado cuenta de la proliferación de bolardos en la ZMG. Elementos que no parecen atender una problemática específica; situación que, sumada al costo de los mismos, ha generado una molestia importante en la ciudadanía.

Según datos obtenidos por transparencia, solo en Zapopan, durante el periodo entre diciembre de 2019 y abril del 2021, se adquirieron 3,493 bolardos. Su instalación se ha vuelto una costumbre, a pesar de no contar con lineamientos técnicos para su uso y no estar contemplados en el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Para las y los zapopanos, no resulta clara su función, ni la lógica en la instalación masiva de bolardos. No existe claridad respecto a las razones por las cuales se instalan, ni a los criterios

para elegir en donde deberán usarse; mucho menos, por lo tanto, respecto a si generan algún posible beneficio.

De ahí que, ante su instalación desmedida, ante las dudas que se han generado respecto a su función y a la problemática que buscan resolver; así como ante la gran incertidumbre y el malestar que se ha gestado en la ciudadanía, por la falta de claridad respecto a los criterios para su uso, resulta pertinente establecer lineamientos precisos para su instalación; que promuevan el ejercicio eficiente del presupuesto público y la transparencia, al tiempo que brinden certeza a la sociedad respecto a su funcionalidad y en relación a los procesos de toma de decisiones en materia seguridad vial e infraestructura relacionada con la movilidad.

Deben existir documentos técnicos, precisos y transparentes, referentes a la instalación de bolardos y demás elementos de seguridad para la movilidad. Para evitar dudas y molestias, las y los zapopanos deben contar con instrumentos más específicos de consulta, respecto a las metodologías y criterios para su uso e instalación.

Por ello, se pretenden realizar dos modificaciones al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco. La primera de ellas para que se incluya el concepto de bolardo en el artículo 6 del mismo reglamento; situación que resulta indispensable ante su crecimiento exponencial en el Municipio.

La segunda modificación es al artículo 27, con la finalidad de dar respuesta a la problemática señalada en los párrafos anteriores, respecto a la necesidad de que existan lineamientos precisos respecto a la función y a los criterios de instalación de bolardos y demás elementos de infraestructura con impacto en la movilidad.

De acuerdo a lo anterior, las modificaciones propuestas al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, son las siguientes:

DICE	***DEBE DECIR***
"Artículo 6. *Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:* ***(…)*** ***Bahía de servicio:*** *Es la modalidad que se otorga mediante permiso, a los prestadores del servicio*	***"Artículo 6.*** *Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:* *(…)* ***Bahía de servicio:*** *Es la modalidad que se otorga mediante permiso, a los prestadores del servicio*

público de transporte colectivo de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios, carga y descarga de mercancía y en su caso contratación del servicio; o para vehículos que cubren situaciones de emergencia; ***Cajón:*** *Espacio delimitado por rayas o trazas, para el estacionamiento de vehículos automotores;* *(…)*	*público de transporte colectivo de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios, carga y descarga de mercancía y en su caso contratación del servicio; o para vehículos que cubren situaciones de emergencia;* ***Bolardo:*** *Obstáculo de hierro, piedra u otra materia colocado en el suelo de una vía pública y destinado principalmente a impedir el paso o aparcamiento de vehículos.* ***Cajón:*** *Espacio delimitado por rayas o trazas, para el estacionamiento de vehículos automotores;* *(…)*
"Artículo 27. *Cualquier modificación a la infraestructura que pueda tener un impacto en la movilidad deberá contar con el visto bueno o dictamen de la Dirección".*	***"Artículo 27.*** *Cualquier modificación a la infraestructura que pueda tener un impacto en la movilidad, así como la instalación de Bolardos, deberán contar con el visto bueno o dictamen de la Dirección; mismos que deberán ajustarse a los lineamientos previamente establecidos".*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 115 fracción II inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 86 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ponemos a consideración de este Ayuntamiento en pleno, la siguiente iniciativa que tiene por objeto que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, apruebe reformar los artículos 6 y 27 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco; en lo relativo a la instalación de bolardos y demás elementos de infraestructura relacionada con la movilidad.

ACUERDO

PRIMERO. *Se turne a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Movilidad Urbana y Conurbación, así como a la de Reglamentos y Puntos Constitucionales, para su estudio y posterior dictamen.*

SEGUNDO. *Se apruebe, con base en lo establecido en la presente iniciativa, reformar los artículos 6 y 27 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco.*

TERCERO*. Se faculte al Presidente Municipal y a la Secretario del Ayuntamiento, para que signen los documentos necesarios para la implementación de la presente iniciativa.*

2. Con motivo de la integración del presente expediente, la Dirección de Integración y Dictaminación giró atento oficio número 0404/C/2022/486, a la Dirección de Movilidad y Transporte, a efecto de que manifestara su opinión, respecto a la viabilidad de la iniciativa de cuenta, tomando en consideración el interés municipal.

En virtud de lo anterior y, a manera de respuesta, mediante oficio número DMTZ/VIII/2022/10304, de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 y recibido en la Dirección de Integración y Dictaminación, con fecha 01 primero de noviembre del mismo año, la Dirección de Movilidad y Transporte, a través de su Directora la C. Mercedes Cruz Vázquez, sugirió lo siguiente:

DICE	***DEBE DECIR***	***PROPUESTA***
"Artículo 6. *Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:* ***(…)*** ***Bahía de servicio:*** *Es la modalidad que se otorga mediante permiso, a los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios, carga y descarga de mercancía y en su caso contratación del servicio; o para vehículos que cubren situaciones de emergencia;*	***"Artículo 6.*** *Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:* *(…)* ***Bahía de servicio:*** *Es la modalidad que se otorga mediante permiso, a los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios, carga y descarga de mercancía y en su caso contratación del servicio; o para vehículos que cubren situaciones de emergencia;*	***"Artículo 6.*** *Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:* *(…)* ***Bahía de servicio:*** *Es la modalidad que se otorga mediante permiso, a los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios, carga y descarga de mercancía y en su caso contratación del servicio; o para vehículos de emergencia;*

	Bolardo: *Obstáculo de hierro, piedra u otra materia colocado en el suelo de una vía pública y destinado principalmente a impedir el paso o aparcamiento de vehículos.*	***Bolardo:*** *Poste de metal, piedra u otro material que se coloca en la calle de forma vertical para que los vehículos no puedan pasar o aparcar.*
Cajón: *Espacio delimitado por rayas o trazas, para el estacionamiento de vehículos automotores;* *(…)*	***Cajón:*** *Espacio delimitado por rayas o trazas, para el estacionamiento de vehículos automotores;* *(…)*	***Cajón:*** *Espacio delimitado por rayas o trazas, para el estacionamiento de vehículos automotores;* *(…)*

3. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la iniciativa presentada por el Regidor Iván Ricardo Chávez Gómez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice modificar el artículo 134 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Esta iniciativa fue turnada a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Gobernación y Asuntos Metropolitanos, de Movilidad Urbana y Conurbación y de Reglamentos y Puntos Constitucionales, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 220/2022.

La iniciativa planteada fue presentada bajo los siguientes términos:

"…

"E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

I. Desde 2015, el Gobierno de Zapopan ha implementado diversos programas viales innovadores como Banquetas Libres, Cruceros Seguros, Luchadores Viales y Educavial, que han incidido en una mejor cultura de la movilidad en el municipio.

II. El pasado 18 de agosto de 2022, en el marco del Día Mundial de las y los peatones, la directora de Movilidad y Transporte de Zapopan, Mercedes Cruz Vázquez, detalló que "en una ciudad como Zapopan, donde las niñas y los niños son el eje central alrededor del cual diseñamos y construimos todos los espacios que compartimos, tener en mente las

necesidades de las y los peatones y sus vulnerabilidades es un paso fundamental para asegurar que las calles sean seguras, eficientes y dignas". (https://bit.ly/3KcBRSF).

III. Si bien se ha incidido en el respeto al peatón así como en la promoción de la movilidad no motorizada, una política integral debe tomar en cuenta los aspectos que envuelven a la movilidad en todas sus aristas.

IV. De ahí la necesidad de proponer modificaciones y adiciones al Reglamento en mención, enfocadas en situaciones que no estaban previstas en el mismo. Dichos cambios son a diferentes fracciones del artículo 134 de la normatividad citada.

*V. La propuesta de modificación a la fracción XII del artículo 134 del Reglamento sugiere así que sea motivo de sanción "obstruir el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros **o cualquier otra plataforma de cobro** con materiales de obra de construcción, puestos de vendimias, materiales tipo tianguis".*

*VI. En tanto, la modificación a la fracción XXXI atiende a una laguna existente en el Reglamento, para que quede de la siguiente manera: "Por ocupar espacio para personas con discapacidad, personas de la tercera edad o mujeres embarazadas sin contar con la acreditación **vigente** correspondiente ya sea en estacionamientos públicos en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, tianguis y de carga".*

VII. De lo anterior expuesto, es importante señalar que el artículo 63 Bis fracción IV del Reglamento prevé una prórroga de hasta tres meses, para renovar la acreditación antes de ser sujeto a infracción.

*VIII. Por otra parte, se adiciona una fracción al artículo 134, para que se sancione en el siguiente supuesto: **"Por estacionarse en batería cuando no se encuentre expresamente permitido por la autoridad correspondiente".***

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

1. Que de conformidad con el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "los ayuntamientos tendrán facultades

para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

2. Conforme al artículo 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, son facultades de los regidores "presentar iniciativas de ordenamientos municipales en los términos de la presente Ley."

3. La fracción I del artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco dice que es iniciativa la que versa sobre temas como "la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento."

4. En su artículo 3, párrafo I, el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, establece las "normas de movilidad que regulen, ordenen y den control a la vialidad y el tránsito, para que la circulación de los peatones y vehículos motorizados sea segura y fluida, aplicando las normas técnicas de carácter específicas expedidas conforme a las bases de este Reglamento."

Así, de conformidad a lo establecido en los artículos 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco; 14, fracciones I y III del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto se someta ante el Pleno del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el estudio y en su caso, la aprobación de ***la propuesta de reforma y adición al artículo 134 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco.***

De tal manera que la propuesta de modificación sea la siguiente:

DICE:	***DEBE DECIR:***
Artículo 134. Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones: *[…]* ***XII.*** *Por obstruir el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros con materiales de obra de construcción, puestos de vendimias, materiales tipo tianguis;* *[…]* ***XXXI.*** *Por ocupar espacio para personas con discapacidad, personas de la tercera edad o mujeres embarazadas sin contar con la acreditación correspondiente ya sea en estacionamientos públicos en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, tianguis y de carga;*	*Artículo 134. Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:* *[…]* ***XII.*** *Por obstruir el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros* ***o cualquier otra plataforma de cobro*** *con materiales de obra de construcción, puestos de vendimias, materiales tipo tianguis;* *[…]* ***XXXI.*** *Por ocupar espacio para personas con discapacidad, personas de la tercera edad o mujeres embarazadas sin contar con la acreditación* ***vigente*** *correspondiente ya sea en estacionamientos públicos en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, tianguis y de carga;* *[…]* ***XXXIX.*** ***Por estacionarse en batería cuando no se encuentre expresamente permitido por la autoridad correspondiente.***

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Las presentes modificaciones entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.*

SEGUNDO. *Se turne la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Movilidad Urbana y Conurbación, y Gobernación y Asuntos Metropolitanos."*

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

II a la X …"

2. Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal,

estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

4. El artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala lo siguiente:

*"**Artículo 14.** Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:*

I. *La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;*

II. *Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;*

III. *La que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos; y*

IV. *La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.*

Las iniciativas que hayan sido presentadas durante la administración inmediata anterior a la vigente, que no hubieren sido dictaminadas por las Comisiones, se tendrán por precluidas y se procederá a su baja administrativa. La presente disposición podrá ser aplicada luego de transcurridos dos meses del inicio de la Administración Pública Municipal, luego que las Comisiones puedan valorar si conservan alguna Iniciativa para estudio de entre las citadas.

En materia de mejora regulatoria, cualquier iniciativa de Reglamentos Municipales que sean creados, reformados, adicionados, derogados o abrogados, en su integración atenderá a lo dispuesto por el Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco."

5. Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes abajo suscritas, consideramos que es viable y oportuno atender la iniciativa bajo el número de expediente 150/22, planteada por los Regidores Omar Antonio Borboa Becerra, José Pedro Kumamoto Aguilar y la Regidora Ana Luisa Ramírez Ramírez, toda vez que, es de suma importancia, que la reglamentación municipal se encuentre actualizada y acorde a las modificaciones de infraestructura que día con día sufre nuestra ciudad, aunado a lo anterior, generará certidumbre a la ciudadanía, debido a que la instalación y uso de los bolardos, no se encontraba reglamentada y no resultaba clara su función, generando confusión y molestia a los ciudadanos, debido a la colocación masiva de los mismos. No obstante lo anterior, después de un análisis profundo, se considera que la propuesta planteada por la Dirección de Movilidad y Transporte, a efecto de modificar la propuesta original del artículo 6 sexto, es viable, toda vez que, son ellos los encargados de dar orden y control a la vialidad, para que la circulación peatonal y vehicular, sea de manera eficaz, aunado a su *expertice* en temas de movilidad.

Por lo que respecta a la iniciativa bajo el número de expediente 220/22, presentada por el Regidor Iván Ricardo Chávez López, los Regidores que integramos las comisiones dictaminadoras, después de analizar profundamente la misma, consideramos pertinente atender de

manera favorable dicha iniciativa, toda vez que la misma, es con la firme intención de dar orden a nuestra ciudad, proteger y dar seguridad a los peatones que transitan por ella, garantizando así, que las vialidades sean "seguras, eficientes y dignas". No obstante lo anterior, en lo que respecta a la modificación de la fracción XXXI, y derivado de que dichas modificaciones al reglamento, derivan en sanciones de carácter económico, es menester mencionar que, la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2023, aprobada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, la redacción se quedó en ests términos, por lo que no se aplica cambio alguno:

"32. Por ocupar espacios para personas con discapacidad, de adultos mayores o mujeres embarazadas sin contar con la acreditación correspondiente ya sea en estacionamientos públicos, en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, tianguis y de carga, de: 102.53 a 187.96 UMA

Cuando el pago se realice dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, esta tendrá un descuento del 50%."

Por lo que respecta a la adición de la fracción XXXIX, la propuesta menciona lo siguiente, "*Por estacionarse en batería cuando no se encuentre expresamente permitido por la autoridad correspondiente*" y la Ley de Ingresos lo contempla de la siguiente manera: "Por estacionarse en batería cuando no se encuentre expresamente autorizado", derivado de lo anterior, es oportuno realizar la adición de dicha fracción, en los mismos términos señalados en la ya mencionada Ley de Ingresos.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX "De los Ordenamientos Municipales" y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3°, 19, 35, 36, 37, 40, 46, 47, 49, 53, 58 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban en lo general y en lo particular reformas a los artículos 6, 27 y 134 fracciones XII, XXVII, XXVIII y la adición de la fracción XXXXIX del Reglamento de

Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

"REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

Accesibilidad universal: Es el derecho que tienen todos los sujetos de la movilidad, especialmente personas en mayores condiciones de riesgo y vulnerabilidad tales como personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, peatones en general, ciclistas y usuarios del transporte público, de llegar en condiciones adecuadas a los lugares de residencia, trabajo, formación, servicios de salud, interés social, prestación de servicios u ocio, desde el punto de vista de la calidad y disponibilidad de las infraestructuras, redes de movilidad y servicios de transporte;

Acción urbanística: Urbanización del suelo, los cambios de uso, las fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios para el asentamiento humano; el desarrollo de condominios o conjuntos habitacionales; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano;

Andén: Es la franja longitudinal destinada a la movilidad de peatones;

Agente de movilidad: Elemento de la Dirección de Movilidad y Transporte con facultades de control, supervisión, regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública así como para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y aplicar las infracciones correspondientes en caso de incumplimiento;

Arroyo vehicular: Área de la vialidad destinada a la circulación vehicular y ciclista que en algunos casos es delimitada por alguno o varios de los siguientes elementos: banqueta, camellón, guarnición, estacionamiento, acotamientos, entre otros;

Arrastre: Es el conjunto de operaciones necesarias para llevar a cabo de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto desplazamiento, utilizando para ello, una grúa.

Arterias: Vías públicas de circulación, destinadas al tránsito de vehículos y peatones;

Auditoría de seguridad vial: Es el conjunto de estudios estadísticos, físicos y humanos, relativos a las variables que inciden en el incremento de la seguridad en las vías públicas, con la finalidad de contar con datos suficientes para la toma adecuada de decisiones y proyectos adecuados de las mismas;

Autoridad municipal: Los titulares y subordinados de las diferentes dependencias públicas, que actúan bajo la dirección del Presidente Municipal;

Avenidas: Las calles con amplitud de veinte metros de ancho o más o las así definidas por la autoridad Municipal;

Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

Banqueta: Camino a cada lado de una calle o avenida, reservado para la circulación, estancia y disfrute exclusivo de las personas con discapacidad, peatones y en su caso, usuarios de la movilidad no motorizada. Entendiéndose esta, desde el límite de la propiedad privada, hasta el inicio del arroyo vehicular. Las banquetas no podrán ser utilizadas para estacionamiento;

Bahía: Espacio exclusivo dentro de la vialidad fuera del carril de circulación, para realizar sólo labores de ascenso y descenso de pasajeros;

Bahía de servicio: Es la modalidad que se otorga mediante permiso, a los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios, carga y descarga de mercancía y en su caso contratación del servicio, ***o para vehículos de emergencia;***

Bolardo: Poste de metal, piedra u otro material, que se coloca en la calle de forma vertical, para que los vehículos no puedan pasar o aparcar;

Cajón: Espacio delimitado por rayas o trazas, para el estacionamiento de vehículos automotores;

(…)

Artículo 27. Cualquier modificación a la infraestructura que pueda tener un impacto en la movilidad***, así como la instalación de bolardos,*** deberá contar con el visto bueno o dictamen de la Dirección, ***mismos que deberán ajustarse a los lineamientos previamente establecidos.***

Artículo 134. Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:

De la I a la II…
XII. Por obstruir el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros ***o cualquier otra plataforma de cobro*** con materiales de obra de construcción, puestos de vendimias, materiales tipo tianguis;
De la XIII a la XXXVI …
XXXVII. Operar u ofrecer servicios de bicicletas o transporte individual en red sin contar con el permiso de la Dirección;

XXXVIII. Si la empresa o entidad pública operadora de cualquier sistema de bicicleta y/o transporte individual en redo no retira en el plazo señalado por el reglamento, la bicicleta o vehículo de transporte individual en red estacionada en un lugar no autorizado***; y***

XXXIX. Por estacionarse en batería cuando no se encuentre expresamente autorizado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Único. Las reformas a los artículos 6, 27 y 134 fracciones XII, XXVII, XXVIII y la adición de la fracción XXXXIX Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que se aprueban por este Acuerdo entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez promulgadas por el Presidente Municipal."

SEGUNDO. Se instruye al Archivo General Municipal a publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las reformas a los artículos 6, 27 y 134 fracciones XII, XXVII, XXVIII y la adición de la fracción XXXXIX al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco que por este dictamen se aprueban, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las reformas a los artículos 6, 27 y 134 fracciones XII, XXVII, XXVIII y la adición de la fracción XXXXIX al Reglamento al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco se instruye al Archivo General, para que lo remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Hágase del conocimiento las reformas a los artículos 6, 27 y 134 fracciones XII, XXVII, XXVIII y la adición de la fracción XXXXIX al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco que por este Acuerdo se aprueban, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Tesorería Municipal, a la Sindicatura Municipal, a la Contraloría Ciudadana, a la Dirección de Medio Ambiente, a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura y a la Dirección de Movilidad y Transporte, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas a los artículos 6, 27 y 134 fracciones XII, XXVII, XXVIII y la adición de la fracción XXXXIX al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean promulgadas y publicadas.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DESARROLLO URBANO
EXP. 220/22
14 DE DICIEMBRE DE 2022

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTÉS VITE
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
AUSENTE

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

GOBERNACIÓN Y ASUNTOS METROPOLITANOS
EXP. 220/22
20 DE ENERO DE 2023

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
AUSENTE

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
A FAVOR

XIMENA BUENFIL BERMEJO
A FAVOR

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
EXP. 155/22
25 DE ABRIL DE 2023

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
AUSENTE

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MOVILIDAD URBANA Y CONURBACIÓN
EXP. 155/22 Y 220/22
14 DE DICIEMBRE DE 2022

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
EXP. 155/22 Y 220/22
14 DE DICIEMBRE DE 2022

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
AUSENTE

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GOE/JALC/CIAV